

PRIMERA ETAPA

REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EN UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Medellín, 7 de octubre de 2025

ADVERTENCIA

El presente Reglamento de Enajenación ha sido expedido por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** (“**EPM**”) empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, sujeta al régimen de las empresas de servicios públicos, con domicilio en Medellín, Colombia, e identificada con NIT 890.904.996-1, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 009 de 2024 expedido por el Concejo de Medellín y de la decisión de la Junta Directiva de EPM que consta en Acta No. 1815 del 1 de julio de 2025, mediante la cual se aprobó el Programa de Enajenación de cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) acciones ordinarias (las “Acciones Clase A”) y tres (3) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto (las “Acciones Clase B”) y junto con las Acciones Clase A, las “Acciones”) de propiedad de EPM en **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** (“**UNE**”). El Reglamento está dirigido a los destinatarios de las condiciones especiales (los “Destinatarios de Condiciones Especiales”) en los términos de los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 (la “Ley 226”) y 16 de la Ley 789 de 2002 (la “Ley 789”).

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en este Reglamento y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que para ellos se indica en las definiciones. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

El propósito de este Reglamento es servir como instrumento de información, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los Destinatarios de Condiciones Especiales como apoyo en la presentación de Aceptaciones a la oferta de venta de las Acciones.

El contenido de este documento no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada con el fin de ayudar a los potenciales inversionistas a realizar su propia evaluación de las Acciones, y no pretende ser exhaustiva ni incluir toda la información que un potencial inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada inversionista, en cuanto a que EPM, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores y/o consultores no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del proceso de enajenación o cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el proceso de enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al proceso de enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por EPM, sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

Ni EPM, ni sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, garantizan la integridad, exactitud, suficiencia y calidad de la información propia de UNE que se suministre en desarrollo del Programa de Enajenación y, en consecuencia, no son responsables por el uso de esta información o por cualquier inexactitud de la misma.

Los potenciales inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos. Ni EPM, ni sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores y/o consultores, tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los potenciales inversionistas cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente Reglamento o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

EPM se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables y con el Reglamento, para en cualquier momento suspender o cancelar el proceso. EPM se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables a: (i) modificar o adicionar el Reglamento; y (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el proceso de enajenación, todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún potencial inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de EPM y sus respectivos directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores. En ningún evento se podrá entablar una demanda o reclamación de cualquier naturaleza contra EPM o contra cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores como resultado de dicha decisión.

Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un potencial inversionista o a sus respectivos asesores, representantes y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento ha sido preparado únicamente para los fines antes descritos y en el entendido expreso de que cada potencial inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento, EPM no asume obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en este documento, o de proporcionar a cada potencial inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.

Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil en Colombia.

El Reglamento y el proceso de enajenación se regirán por las leyes de la República de Colombia, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos será resuelto exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

LA PRESENTACIÓN DE UNA ACEPTACIÓN A LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA PRIMERA ETAPA CORRESPONDE A UNA DECISIÓN INFORMADA E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA PROVENIENTES DE EPM, NI SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, ASESORES O CONSULTORES, NI LA ENTIDAD RECEPTORA DE ACEPTACIONES DE LA PRIMERA ETAPA.

NI EL ENAJENANTE, NI LA ENTIDAD RECEPTORA DE ACEPTACIONES DE LA PRIMERA ETAPA, NI SUS RESPECTIVOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, REPRESENTANTES, ASESORES O CONSULTORES, ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON (I) RIESGOS DE INSOLVENCIA O LIQUIDEZ DE UNE; (II) RIESGOS DE SOLVENCIA DE LOS DEUDORES DE UNE; (III) EXISTENCIA, VALOR, CALIDAD Y SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, PATRIMONIAL, FINANCIERA, COMERCIAL, TRIBUTARIA, LABORAL DE UNE; (IV) DE

LOS DERECHOS, BIENES O ACTIVOS, TANGIBLES O INTANGIBLES DE UNE; (V) PASIVOS DE UNE, Y (VI) CUALQUIER TIPO DE CONTINGENCIA DE UNE.

PRIMERA ETAPA
REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P EN UNE EPM TELECOMUNICACIONES
S.A.

1 GLOSARIO

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos definidos en este numeral o que se definan en otros numerales de este Reglamento y que no correspondan a nombres propios, tendrán el significado que se señala enseguida.

Cualquier definición en singular incluye también su correspondiente plural, y viceversa, cuando el contexto así lo requiera.

Acciones: significan las cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) acciones Clase A y las tres (3) acciones Clase B de propiedad de EPM en UNE, equivalentes al cincuenta coma cero cero cero uno por ciento (50,00001%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad y que constituyen el objeto de la enajenación que se reglamenta a través del presente documento.

Acciones Clase A: significan aquellas acciones ordinarias cuyos titulares tendrán derecho a: 1) participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella; 2) recibir la parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y la Ley Aplicable; 3) inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general de accionistas de UNE, en las que se consideren balances de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio; 4) recibir, en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales al tiempo de la liquidación y luego de pagarse el pasivo externo de UNE; y 5) los demás derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos.

Acciones Clase B: significan aquellas acciones preferenciales cuyos titulares tendrán derecho a: 1) percibir un dividendo anual mínimo equivalente a dos (2) veces el dividendo percibido por una Acción Clase A, que se pagará preferencialmente respecto al que corresponda a las Acciones Clase A; 2) el reembolso preferencial de aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de UNE; 3) los demás derechos previstos para las Acciones Clase A, salvo el de participar en la asamblea general de accionistas de UNE y votar en ella; y 4) los demás derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos.

Aceptación: significa la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula una aceptación a la Oferta Pública de Venta de Acciones y el Aceptante se obliga a adquirir y a pagar las Acciones que le sean adjudicadas. Sólo los Destinatarios de Condiciones Especiales podrán formular una Aceptación en la Primera Etapa.

Aceptación Válida: significa la Aceptación declarada como válida por la Entidad Receptora de Aceptaciones y que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento de Enajenación y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento, incluyendo, pero sin limitarse, a los señalados en el numeral 6.6, según sea el caso, y que no incurre en ninguna de las causales de rechazo señaladas en el numeral 6.10.4 o en cualquier otro numeral del presente Reglamento de Enajenación.

Aceptante: significa el Destinatario de Condiciones Especiales que formula una Aceptación a la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa.

Adendas: significa los documentos aclaratorios o modificatorios de este Reglamento de Enajenación y los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

Adjudicación de la Primera Etapa: es el acto mediante el cual EPM determina los Adjudicatarios de las Acciones en la Primera Etapa, de acuerdo con el presente Reglamento de Enajenación y los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

Adjudicatario: significa el Aceptante que formule una Aceptación Válida y a quien se le adjudiquen Acciones en la Primera Etapa del Programa de Enajenación.

Administradores de Fondos de Cesantías: significa cualquier entidad o empresa legalmente constituida y habilitada para la administración, manejo y custodia de los recursos destinados al fondo de cesantías de los trabajadores.

Anexos: significa los siguientes documentos que forman parte del presente Reglamento de Enajenación:

- Anexo 1 - Formulario de Aceptación - Declaraciones del Aceptante
- Anexo 2 - Formato de Poder - Personas Naturales
- Anexo 3 - Formato de Poder - Entidades Diferentes a Personas Naturales
- Anexo 4 - Entidades y Condiciones de Financiación
- Anexo 5 - Formato de Compromiso de Pago - Entidad Financiadora
- Anexo 6 - Formato de Solicitud de Desembolso - Administrador de Cesantías
- Anexo 7 - Certificado sobre Límites y Aceptaciones Previas
- Anexo 8 - Certificado expedido por el revisor fiscal de UNE que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de EPM y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad
- Anexo 9 - Autorización de tratamiento de datos personales
- Anexo 10 - Formulario para el Conocimiento del Tercero de EPM
- Anexo 11 - Carta de ratificación de las condiciones de la Oferta Pública
- Anexo 12 - Formato de Matrícula de Terceros
- Anexo 13 - Instrucciones para realizar el pago según Convenio de Recaudo

Aviso de Interrupción: significa el aviso que EPM publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, a través del cual se informará acerca de la interrupción de la Primera Etapa, en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226.

El término de la Primera Etapa se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción hasta la Fecha de Reanudación.

Aviso de Oferta de la Primera Etapa: significa el aviso que se publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. El aviso incluirá, entre otros aspectos, el Precio por Acción para la Primera Etapa, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, la información de contacto de EPM (incluyendo página web) en la que el Aceptante podrá consultar la documentación para presentar su Aceptación.

Aviso de Reanudación de la Primera Etapa: significa el aviso que EPM publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. Mediante este aviso se informará al público la Fecha de Reanudación de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, tras haberse presentado una interrupción de la Primera Etapa en los términos del numeral 2 del artículo 11 de la Ley 226, y el numeral 6.5 del presente Reglamento.

Avisos: significa el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, cualquier Aviso de Interrupción, cualquier Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, así como cualquier otro aviso que se publique en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Enajenación.

Beneficiario Real: tiene el significado que se le atribuye en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

BTG Pactual: significa BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa, entidad contratada por EPM para apoyar el proceso de enajenación de las Acciones, encargándose, entre otras funciones, de (i) la estructuración de la enajenación de las Acciones, (ii) realizar la valoración, y (iii) realizar la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos del conocimiento del cliente dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) por parte de los Aceptantes, conforme a la Ley Aplicable.

Cargos de Nivel Directivo: significa, para efectos de la Primera Etapa, todos los empleados o funcionarios de UNE, o en cualquiera de las entidades en las que ésta tenga participación mayoritaria, que tengan un cargo de nivel directivo, de acuerdo con la estructura organizacional y conforme certificación expedida por el área de recursos humanos de cada entidad.

Cesantías: significa la prestación social pagada por el empleador a un Destinatario de las Condiciones Especiales, que pueden ser administradas por Administradores de Fondos de Cesantías, y que podrá ser utilizada por el Destinatario de las Condiciones Especiales para el pago de las Acciones que le sean adjudicadas en la Primera Etapa, conforme a lo establecido en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Compromiso de Pago: significa la carta de compromiso de pago en firme emitida por la Entidad Financiadora en los términos sustancialmente similares al Anexo 5.

Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa: significa la comunicación emitida por EPM y comunicada a los Adjudicatarios de la Primera Etapa, con la información y según el procedimiento que se establece en el numeral 6.13 de este Reglamento de Enajenación y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

Convenio de Recaudo: es el convenio bancario con el Banco de Occidente No. 024689 asociado a la cuenta # 405059031 a nombre de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. NIT 890.904.996-1, dispuesto para que los Adjudicatarios depositen el precio de las Acciones en los términos señalados en este Reglamento.

Destinatarios de Condiciones Especiales: significa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 226 y el artículo 16 de la Ley 789, las siguientes personas y entidades:

- (a) Los trabajadores activos y pensionados de UNE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria;

- (b) Los extrabajadores de UNE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con Justa Causa;
- (c) Las asociaciones de empleados o de exempleados de UNE;
- (d) Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (e) Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (f) Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (g) Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (h) Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable;
- (i) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la Ley Aplicable; y
- (j) Las cajas de compensación debidamente constituidas de conformidad con la Ley Aplicable.

Día Hábil: significa cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo los días festivos establecidos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el presente Reglamento de Enajenación no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Enajenación se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil. Un Día Hábil será hábil entre las 8:00 am y las 4:00 pm (hora colombiana). En todo caso el Día Hábil en el que termine cualquier plazo, será hábil hasta las 4:00 pm de ese día.

Entidades Financiadoras: son Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA) y Banco de Occidente S.A., quienes en su calidad de entidades financieras han establecido, cada una de estas entidades, una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones para los Destinatarios de Condiciones Especiales.

Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa o Entidad Receptora de Aceptaciones: es la entidad que desarrollará las actividades de central de procesos, la cual será identificada en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, y a través de la cual se recibirán las Aceptaciones en la Primera Etapa. La Entidad Receptora de Aceptaciones podrá ser EPM o un tercero debidamente contratado, directa o indirectamente, para este fin y, en uno o en otro caso, tanto EPM como el tercero que llegara a contratarse para tal fin (en caso de que aplique), deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad en los procesos y las verificaciones que sean del caso, respecto de las Aceptaciones.

EPM o Enajenante: significa Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Estatutos o Estatutos Sociales: significa los estatutos sociales de UNE, contenidos en la escritura pública No. 2183 de junio 23 de 2006, junto con todas sus modificaciones.

Etapas: significa cualquiera de las etapas en las que se divide el Programa de Enajenación.

Etapas Subsecuentes: significan las etapas del Programa de Enajenación en las cuales se ofrecen las Acciones que no hayan sido adquiridas en la Segunda Etapa, en los términos establecidos en el Programa de Enajenación, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que para tal efecto determine EPM en cumplimiento de las normas, reglas y condiciones aplicables, que serán reflejadas en el reglamento de enajenación correspondiente.

Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa: significa la fecha en la cual EPM notifica la Adjudicación de la Primera Etapa.

Fecha de Enajenación: significa la fecha o fechas en las que, en relación con cada Adjudicatario, se realice la anotación en cuenta y/o se registre como accionista a dicho Adjudicatario en el libro de registro de accionistas de UNE, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Enajenante y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

Fecha de Reanudación: significa el Día Hábil que se señale en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, por medio del cual, tras producirse una interrupción, se reanudará la Primera Etapa.

Formulario de Aceptación: significa cada uno de los formularios (incluyendo sus Anexos) que diligencien y entreguen los Destinatarios de Condiciones Especiales, a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas: (i) el número de Acciones que acepta comprar, (ii) la aceptación a todos los términos y condiciones de este Reglamento, y (iii) las declaraciones del Aceptante que se relacionan en el Anexo 1 y las demás que se incluyan en el Formulario de Aceptación.

Justa Causa: significa aquellas situaciones que permiten la terminación unilateral de un contrato de trabajo por parte del empleador, sin la obligación correlativa de pagar una indemnización al empleado, de conformidad con las Leyes Aplicables que rijan la relación laboral. Para estos efectos, no se considerará Justa Causa, la terminación del contrato por parte del empleador debido al reconocimiento de la pensión de jubilación o invalidez del empleado estando al servicio de la empresa.

Ley 226: significa la Ley 226 de 1995, según la misma haya sido modificada de tiempo en tiempo.

Leyes Aplicables: significa cualquier norma o regulación nacional, regional, departamental, distrital, local, municipal (incluyendo la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos, ordenanzas, órdenes, acuerdos, directivas, políticas, requerimientos o cualquier otra restricción gubernamental, o cualquier otro requerimiento expedido o promulgado por una autoridad gubernamental) vigente al momento de expedición del presente Reglamento o que entre en vigencia en el futuro y que sean aplicables al mismo.

Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones: son las limitaciones a la negociabilidad de las Acciones adquiridas en la Primera Etapa, establecidas en el artículo 8 del Programa de Enajenación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 226, las cuales se describen en detalle en el numeral 6.7 del presente Reglamento.

Línea de Crédito: significa la o las líneas de crédito establecida por una o varias Entidades Financiadoras para financiar la adquisición de las Acciones por los Destinatarios de Condiciones Especiales durante la Primera Etapa, en las condiciones que se describen en este Reglamento y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa u Oferta Pública: significa la oferta pública de venta de las Acciones formulada por el Enajenante, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales, en los términos de este Reglamento y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Enajenación.

Pesos Colombianos / \$: significa la moneda legal colombiana.

Precio por Acción para la Primera Etapa: significa el precio fijo por Acción de cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y un Pesos Colombianos (COP\$418.741), que se incluirá en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

Primera Etapa: significa la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectúa la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, dirigida a los Destinatarios de Condiciones Especiales para que presenten Aceptaciones.

Programa de Enajenación: significa el programa de enajenación de las Acciones propiedad del Enajenante y que fue aprobado por la Junta Directiva de EPM en sesión realizada el día 1 de julio de 2025, correspondiente al Acta No. 1815.

Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, Reglamento de Enajenación o Reglamento: significa el presente reglamento de enajenación y adjudicación de Acciones, conjuntamente considerado con sus Anexos y Adendas.

Remuneración Anual: significa (i) todas las sumas devengadas por el empleado (incluyendo salario fijo y remuneración variable, en caso de existir) en un periodo de doce (12) meses anteriores a la fecha de expedición de la certificación, para los Destinatarios de Condiciones Especiales que hayan ocupado, por un año o más en la fecha de expedición de la respectiva certificación, Cargos de Nivel Directivo y que hayan sido empleados de UNE o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria; y (ii) el salario mensual (incluyendo salario fijo y el promedio mensual de componente variable, en caso de existir) del respectivo empleado multiplicado por doce (12), para los Destinatarios de Condiciones Especiales que ocupen Cargos de Nivel Directivo y que hayan sido empleados de UNE o de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria por un periodo inferior a doce (12) meses a la fecha de expedición de la respectiva certificación.

RNVE: significa el Registro Nacional de Valores y Emisores, regulado por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, según sean modificados de tiempo en tiempo.

Segunda Etapa: significa la etapa del Programa de Enajenación en la cual se ofrecen las Acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa, en los términos establecidos en el Programa de Enajenación y en el reglamento que para esos efectos se expida para la Segunda Etapa.

Solicitud de Desembolso: significa la carta en la cual el Aceptante manifiesta al Administrador del Fondo de Cesantías que administra sus cesantías, su intención de participar en el presente proceso de enajenación, señalando el monto de Cesantías que pretende comprometer para tal fin, mediante el diligenciamiento y presentación del formato que se incluye como Anexo 6.

Superintendencia Financiera de Colombia o SFC: significa el organismo técnico adscrito a la Nación, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre quienes realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con la captación de dineros del público.

UNE: significa UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

2 INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento ha sido expedido por EPM en desarrollo de lo previsto en el Acuerdo Municipal No. 009 de 2024, y la decisión de la Junta Directiva de EPM tomada el día 1 de julio del año 2025 correspondiente al Acta No. 1815, mediante la cual se aprobó el Programa de Enajenación de cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) Acciones Clase A y tres (3) acciones Clase B de propiedad de EPM en UNE, correspondientes al cincuenta coma cero cero cero uno por ciento (50,00001%) del total del capital suscrito, pagado y en circulación de UNE. El Reglamento está dirigido a los Destinatarios de Condiciones Especiales definidos en el artículo 3 de la Ley 226 y de la Ley 789 para la enajenación de las Acciones en la Primera Etapa.

3 ANTECEDENTES

- (i) Que, UNE fue constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, como sociedad anónima, de carácter comercial, con domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, identificada con NIT. 900.092.385-9, y constituida mediante Escritura Pública 2183 otorgada en la Notaría 26ª de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el día 23 de junio de 2006, en el libro 9 bajo el número 6564.
- (ii) Que, de conformidad con sus Estatutos, UNE tiene como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos.
- (iii) Que, para los fines de su dirección, administración y representación, UNE tiene los siguientes órganos: (a) Asamblea General de Accionistas; (b) Junta Directiva; y (c) Presidente. Cada uno de estos órganos ejerce las funciones y atribuciones que les son propias de acuerdo con la Ley Aplicable y con sus Estatutos.
- (iv) Que, EPM es propietaria del 50,00001% de las acciones de UNE.
- (v) Que, el 2 de julio de 2024, según consta en el Acta No. 1796, la Junta Directiva de EPM recomendó al Gerente General que le solicitara al Alcalde del Distrito de Medellín la presentación, ante el Concejo Distrital, de un proyecto de acuerdo para que este último autorizara la enajenación en los términos de la Ley 226 de la participación accionaria que tiene EPM en UNE e Inversiones Telco S.A.S.
- (vi) Que, el 22 de julio de 2024 el alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el artículo 17 de la Ley 226, sometió a consideración del Concejo del Distrito de Medellín el proyecto de acuerdo, por medio del cual se autoriza la enajenación de las Acciones.
- (vii) Que, el 21 de agosto de 2024 el Concejo de Medellín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 226, mediante el Acuerdo Municipal 009 de 2024 autorizó a EPM para que enajene la participación accionaria de la cual es propietario en UNE, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que enajene total o parcialmente las acciones de las que sea o llegue a ser propietario en UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y en Inversiones Telco S.A.S.

Artículo 2°. El proceso de enajenación que adelante Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se realizará conforme a estudios técnicos, y previo el diseño de uno o varios programas que se sujeten a los principios de democratización, preferencia, protección al patrimonio público y continuidad del servicio y se ajustará a los términos, procedimientos y disposiciones previstas en la Ley 226 de 1995. (...)”

- (viii) Que, el 1 de julio de 2025 la Junta Directiva de EPM, según consta en el Acta No. 1815, aprobó el “Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de EPM en UNE” y facultó al Gerente General para expedir los reglamentos necesarios para la ejecución del Programa de Enajenación.
- (ix) Que, el Programa de Enajenación y el presente Reglamento de Enajenación se diseñaron con base en estudios técnicos y financieros especializados de valoración, con el apoyo de instituciones idóneas privadas contratadas para el efecto. El Reglamento de Enajenación contiene un Precio por Acción para la Primera Etapa, con base en el avalúo técnico-financiero preparado, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 226 y de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia.
- (x) Que, copia del diseño del proyecto del Programa de Enajenación fue radicado en la Defensoría del Pueblo el día 8 de julio de 2025, para efectos de dar cumplimiento al inciso 2 del párrafo del artículo 7 de la Ley 226.
- (xi) Que, el propósito del Programa de Enajenación es enajenar la participación accionaria que posee EPM en UNE a través de un proceso que, bajo el marco de la Ley 226, garantice amplia publicidad y libre concurrencia, y promueva la masiva participación en la propiedad accionaria de UNE por medio del otorgamiento de condiciones especiales a los Destinatarios de Condiciones Especiales en una primera etapa y, en caso de ser necesaria, se enajenen las acciones remanentes en una segunda etapa o en etapas subsecuentes.
- (xii) Que, el proceso de enajenación de las Acciones se realizará en tres (3) o más etapas, así: (a) la Primera Etapa, en desarrollo de la cual se hará una Oferta Pública de la totalidad de las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales, al Precio por Acción para la Primera Etapa y bajo condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia; (b) la Segunda Etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta las Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, en las condiciones que se establecen en el Programa de Enajenación y acudiendo a mecanismos que garanticen condiciones de amplia publicidad, competencia, transparencia y libre concurrencia, pudiendo ofrecerse tales Acciones en los mercados locales y/o internacionales, a personas naturales o jurídicas y a entidades de otra naturaleza legal, tales como patrimonios autónomos y otros vehículos de inversión sin personería jurídica, tanto nacionales como extranjeros, que tengan capacidad legal para participar en el capital social de UNE, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa de Enajenación, en el reglamento de enajenación y adjudicación que adopte EPM para la Segunda Etapa, en el aviso de oferta de Segunda Etapa y en los demás documentos que se expidan para estos efectos, con el fin de que presenten ofertas de compra por la totalidad de las Acciones que no hayan sido adjudicadas en la Primera Etapa y por aquellas Acciones que, habiendo sido adjudicadas en la Primera Etapa no sean pagadas de manera oportuna por los Adjudicatarios; y (c) las Etapas Subsecuentes,

en desarrollo de las cuales se podrán ofrecer las Acciones que no sean adquiridas en la Segunda Etapa, en una o varias etapas posteriores, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que para tal efecto determine EPM en cumplimiento de las normas, reglas y condiciones aplicables en el Programa de Enajenación, y que serán reflejadas en los reglamentos de enajenación correspondientes.

- (xiii) Que teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente mencionados, EPM desea enajenar su participación accionaria en UNE, de conformidad con las normas y principios de la Ley 226.

3.1 Objetivos Generales

El principal objetivo que se persigue con la Primera Etapa es que las Acciones sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales.

El objetivo del Reglamento es el de establecer: (i) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes a la Oferta Pública y desarrollo de la Primera Etapa; (ii) las condiciones especiales para los Destinatarios de Condiciones Especiales; (iii) las reglas aplicables para la presentación de Aceptaciones; (iv) la forma de acreditar los requisitos que se establezcan para la presentación de las Aceptaciones; (v) el Precio por Acción para la Primera Etapa y la forma de pago; (vi) los mecanismos y las reglas aplicables para subsanar las Aceptaciones presentadas; (vii) los instrumentos que incentiven la participación de los Destinatarios de Condiciones Especiales; (viii) el monto y la calidad de las garantías de las Aceptaciones; (ix) las reglas correspondientes a la Adjudicación de la Primera Etapa; y (x) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar y culminar o terminar la Primera Etapa.

3.2 Fundamentos de la Primera Etapa del Programa de Enajenación

La Primera Etapa se realiza de acuerdo con las normas de enajenación de la propiedad accionaria estatal señaladas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226. Asimismo, la Primera Etapa se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Programa de Enajenación, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la materia.

4 OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

4.1 Objeto

El propósito del presente Reglamento de Enajenación es el de fijar las reglas y procedimientos aplicables a la Oferta Pública que realizará EPM en la Primera Etapa, de forma tal que se cumplan los principios de democratización y preferencia establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 y en el Programa de Enajenación.

4.2 Régimen Jurídico

El proceso de enajenación y adjudicación de las Acciones se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226. El proceso de enajenación y adjudicación también se rige, en especial, por las normas contenidas en el Programa de Enajenación, en el Reglamento de la Primera Etapa y en las Adendas que lo modifiquen, por lo establecido en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa y demás documentos que se adopten para tal efecto en desarrollo de lo establecido en este Reglamento, así como por cualesquiera otras normas del derecho colombiano

que le sean aplicables, normas éstas que, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los interesados.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 226, en los procesos de enajenación de participación accionaria estatal se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia, y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria objeto de enajenación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 226, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 o las normas que la modifiquen y sus decretos reglamentarios.

4.3 Jurisdicción

Cualquier controversia relacionada con el Programa de Enajenación, el Reglamento, las Aceptaciones, las Adjudicaciones de la Primera Etapa, y la consecuente relación de compraventa de las Acciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de la Oferta Pública y del Reglamento mismo, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

5 CONDICIONES GENERALES

5.1 Aceptación de los Términos del Reglamento

La sola presentación de una Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones establecidos en el Programa de Enajenación, en este Reglamento de Enajenación, en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, y en los demás documentos relacionados y normas aplicables al Programa de Enajenación.

5.2 Declaraciones en Relación con las Acciones Ofrecidas

EPM declara:

- (i) Que las Acciones se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no soportan medidas cautelares;
- (ii) Que no conoce de la existencia de pleito alguno o evento pendiente sobre dichas Acciones que directa o indirectamente puedan afectar su propiedad;
- (iii) Que no conoce de la existencia de limitaciones o condiciones a la negociabilidad distintas a las consagradas en los Estatutos;
- (iv) Que tiene a disposición de los interesados, el certificado expedido por el revisor fiscal de UNE que acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen las Acciones a nombre de EPM y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio;
- (v) Que el Aceptante persona natural entiende que con la suscripción del Formulario de Aceptación y la presentación de los respectivos anexos, autoriza el tratamiento de sus datos personales no públicos por los agentes que actúen como responsables o encargados en desarrollo del Programa de Enajenación para estos efectos, en los términos y condiciones descritos en el numeral 5.9 del presente Reglamento y con sujeción a lo

previsto en la Ley 1581, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen; y

- (vi) Que, dando cumplimiento a la Ley 1581 y el Decreto 1377 de 2013, en desarrollo del Programa de Enajenación, los datos personales no públicos de los Aceptantes, personas naturales, solamente recibirán tratamiento para las finalidades y por la duración previstas en el numeral 5.9 del presente Reglamento.

5.3 Inscripción y Administración de las Acciones

Las Acciones de UNE fueron inscritas temporalmente en el RNVE mediante Resolución No. 1846 del 3 de octubre de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.4 Circulación y Administración de las Acciones

Las Acciones han sido emitidas, y los títulos representativos de las mismas se encuentran en las oficinas de EPM para su administración y custodia.

Las Acciones son nominativas y su transferencia solo surte efectos respecto de UNE y de terceros una vez se inscriba la transferencia, y/o se realice la anotación en cuenta, a favor del nuevo titular en el libro de registro de acciones de UNE.

5.5 Apoderados

La representación se acreditará mediante poder otorgado por la persona que confiere la respectiva representación, con arreglo a las leyes de la República de Colombia, y en los formatos adjuntos como Anexo 2 y Anexo 3 del presente Reglamento, según aplique.

La identidad y, de ser necesario, la nacionalidad, se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, contraseña que hará las veces de cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

5.6 Sanciones

Las multas o penas previstas en el Programa de Enajenación y en el Reglamento se harán exigibles sin perjuicio de que, cuando haya lugar a ello, se hagan cumplir las demás obligaciones establecidas en la Aceptación y se obligue al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

5.7 Plazos y Horarios

- (i) Los plazos a los que se refiere este Reglamento vencerán a las cuatro (4:00) p.m. del Día Hábil respectivo, a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Oferta o en cualquier documento que se adopte en desarrollo de lo establecido en este Reglamento. Los Destinatarios de Condiciones Especiales deberán presentar Aceptaciones, solicitudes, consultas y/o documentos, en Días Hábiles.
- (ii) Excepto en lo que se refiere a las Aceptaciones, cuando se señale en el Reglamento, en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa o en cualquier documento que se adopte en desarrollo de lo establecido en este Reglamento, una hora límite, se aplicará la hora que indique el servidor del correo electrónico en el cual se reciban los documentos y comunicaciones correspondientes. Toda la comunicación y recepción de soportes se

realizará de manera virtual, a través del correo electrónico designado por EPM para el proceso, el cual es: dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co. Respecto de las Aceptaciones o subsanaciones a las mismas que sean enviadas a EPM, se aplicará la hora que indique el servidor del correo electrónico en el cual se reciban.

- (iii) Los plazos previstos en el Reglamento podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda, dando cumplimiento a las formalidades del caso.

5.8 Consultas, Adendas y Otros Documentos Operativos

5.8.1 Adendas y Otros Documentos Operativos

EPM podrá publicar las Adendas a este Reglamento que estime necesarias. Las Adendas que se expidan por parte de EPM son parte integral del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados a través de su sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

Igualmente, EPM o quien este designe podrá adoptar otros documentos operativos que expliquen el detalle de los procedimientos y requisitos solicitados en este Reglamento de Enajenación, los cuales serán parte integral del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los interesados a través de su sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

5.8.2 Plazo de Consultas

A partir de las 10:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación del primer Aviso de Oferta de la Primera Etapa y durante los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la culminación o terminación de la Primera Etapa, los interesados podrán formular consultas sobre el presente Reglamento de Enajenación.

5.8.3 Envío de Consultas

Todas las consultas y demás preguntas relacionadas con el Reglamento y la información relacionada a la Primera Etapa deberán ser presentadas por escrito, en idioma español, enviadas vía correo electrónico a las direcciones que se señalan a continuación:

Correos electrónicos: dep01940836@epm.com.co, con copia a: uo0836@epm.com.co

Asunto: Proceso de Enajenación UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – Consulta

Destinatarios: Sebastián Méndez Agudelo

Dirección Corporativa Adquisiciones, Fusiones y Desinversiones

En todos los casos, las preguntas y demás comunicaciones se tendrán por efectuadas al Día Hábil siguiente al cual se reciben

5.8.4 Procedimiento de Respuesta

Las consultas y solicitudes serán consideradas por EPM y la respuesta se enviará al consultante, a través del correo electrónico registrado por el consultante.

Las respuestas y conceptos emitidos no serán considerados como una modificación del Reglamento de Enajenación, ni tendrán que ser publicadas, a menos que sean adoptados como Adenda al presente Reglamento de Enajenación.

Las consultas, así como la expedición de las respuestas, conceptos y Adendas, no producirán efectos suspensivos sobre los plazos previstos en este Reglamento.

5.9 Protección de Datos Personales

El Aceptante persona natural o la persona natural representante del Aceptante persona jurídica, entregará de forma voluntaria sus datos personales y confirmará mediante el diligenciamiento y suscripción del Anexo 9, su autorización expresa al tratamiento de los datos personales suministrados en los términos que a continuación se precisan.

EPM será responsable del tratamiento de los datos personales no públicos del Aceptante persona natural que participe en el Programa de Enajenación, datos sobre los cuales decidirá de forma directa y autónoma. Como responsable, EPM se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 (“Ley 1581”), el Decreto 1377 de 2013, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas expedidas por EPM que regulen el tratamiento de datos personales no públicos, y a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral 5.9.

Además de EPM, son responsables del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes personas naturales, la Entidad Receptora de Aceptaciones, los Administradores de Fondos de Cesantías, y las Entidades Financiadoras, quienes están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581, en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por tales entidades para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de responsables y, a enmarcar el tratamiento de los datos a lo previsto en este numeral 5.9.

BTG Pactual tendrá la calidad de encargado del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes personas naturales, quien está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581, en el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015, las normas que los modifiquen, complementen y/o deroguen y demás normas internas que hayan sido emitidas por BTG Pactual para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones legales, en su calidad de encargado de los datos.

Los datos personales objeto de almacenamiento, uso, transferencia, transmisión y, en general, el tratamiento manual o automatizado serán tratados para las siguientes finalidades:

- (i) Analizar, evaluar y verificar que los Aceptantes cumplen con los requisitos para ser Destinatarios de Condiciones Especiales de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa y, en general, que los Aceptantes cumplen con los términos y condiciones del Programa de Enajenación;
- (ii) Para la adjudicación de las Acciones objeto del Programa de Enajenación;
- (iii) Para atender cualquier requerimiento, solicitud, petición o consulta sobre el Programa de Enajenación o este Reglamento;
- (iv) Para realizar la transferencia de los datos personales no públicos a otros responsables y transmisión a encargados dentro del Programa de Enajenación;
- (v) Para conservar la información de los Adjudicatarios en los términos previstos por la Ley Aplicable a los responsables y encargados; y
- (vi) En general, para llevar a cabo todos los trámites asociados al Programa de Enajenación.

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral (v) anterior, la información antes mencionada será usada por el responsable y los encargados hasta que se adjudiquen las Acciones adquiridas por todos los Adjudicatarios que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para el Programa de Enajenación, en la ley y/o en los documentos que rigen la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa; sin embargo, su almacenamiento tendrá lugar hasta tanto sea requerido en los términos del contrato y de la Ley Aplicable, de manera que, si después de llevada a cabo la adjudicación, EPM, la Entidad Receptora de las Aceptaciones, los Administradores de Fondos de Cesantías, BTG Pactual, y/o las Entidades Financiadoras fuera requerida acerca de la venta de las Acciones y para dar respuesta, necesitaran consultar datos personales no públicos de algún Aceptante, se extenderá la duración del tratamiento de datos personales hasta la resolución definitiva del requerimiento, solicitud, petición o consulta.

En todo caso, EPM, la Entidad Receptora de las Aceptaciones, los Administradores de Fondos de Cesantías, BTG Pactual, y las Entidades Financiadoras deberán observar las normas relativas a la salvaguarda de los datos que por Constitución y/o Ley Aplicable estén sujetos a reserva. Para efectos de la transferencia y transmisión de datos personales no públicos de los Aceptantes, EPM, la Entidad Receptora de las Aceptaciones, los Administradores de Fondos de Cesantías, BTG Pactual, y las Entidades Financiadoras acordarán los términos y condiciones en las cuales se llevarán a cabo dichas actividades.

Entre los derechos que tienen los titulares de datos personales no públicos que son tratados o pueden ser tratados en desarrollo del Programa de Enajenación, acorde con la Ley 1581, están:

- (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento o encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a: (a) datos parciales, (b) inexactos, (c) incompletos, (d) fraccionados, (e) que induzcan a error, o (f) aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado en los términos de la Ley 1581 o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen y/o a la Constitución Política de Colombia;
- (ii) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales, lo cual se hace a través del presente Reglamento;
- (iii) Presentar ante la autoridad de protección de datos personales de Colombia quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen y/o a la Constitución Política de Colombia;
- (iv) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la autoridad de protección de datos personales de Colombia haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a la Ley 1581 o en su defecto con las normas que la reglamenten, adicionen, ejecuten, complementen, modifiquen, supriman o deroguen y/o a la Constitución Política de Colombia;
- (v) La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base

de datos o el responsable tenga el deber legal o contractual de continuar con el tratamiento.

El canal para que los titulares ejerzan sus derechos frente al tratamiento que EPM realice de sus datos personales en el presente Proceso de Enajenación es el correo electrónico dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co.

Los lineamientos de protección de datos personales de EPM se pueden consultar en la dirección web: <https://www.epm.com.co/clientesyusuarios/aviso-de-privacidad-y-politica-de-proteccion-de-datos-personales/>.

5.10 Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada participante.

Ni EPM ni la Entidad Receptora de las Aceptaciones realizarán ningún cobro a los Aceptantes por recibir y procesar las Aceptaciones.

5.11 Idioma

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones y procedimiento, se deberán tramitar en idioma castellano. Los documentos en idioma extranjero deberán estar acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor oficial autorizado para ello, conforme a las Leyes Aplicables. En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

5.12 Apostilla y Autenticación de Documentos

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de La Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de La Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del Cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho Cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

5.13 Información Acerca del Proceso de Enajenación

Con el fin de dar amplia publicidad y promover la masiva participación, EPM pondrá a disposición de los Destinatarios de Condiciones Especiales la información relacionada con el Programa de Enajenación, el Reglamento, las Adendas, los Avisos y cualquiera otra información de relevancia para la Oferta Pública y el proceso de enajenación en el sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

Al Reglamento de Enajenación se podrá acceder en el sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

Adicionalmente, la información pública de UNE se encuentra en el hipervínculo “SIMEV” en la página web www.superfinanciera.gov.co. En el hipervínculo de “Información Relevante”, los interesados pueden acceder a toda la información que UNE debe suministrar a la SFC de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Lo anterior considerando que (i) UNE se encuentra inscrito en el RNVE como emisor de bonos de deuda de acuerdo con la Resolución 0102 del año 2016 y su posterior ampliación mediante Resolución 0133 de 2024, (ii) las Acciones se encuentran inscritas temporalmente ante el RNVE.

Aquella información que por razón de su tamaño no pueda ser incluida en la página web podrá ser consultada en un paquete de información que podrá ser obtenido por los Destinatarios de Condiciones Especiales mediante comunicación enviada a EPM, según el procedimiento establecido en el numeral 5.8.3 del presente Reglamento.

El acceso a la página web por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales será en cualquier tiempo, de manera libre y sin costo alguno.

5.14 Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Cada Aceptante que pretenda presentar una Aceptación deberá surtir el proceso de conocimiento del cliente ante BTG Pactual, y deberá haber surtido todas las revisiones correspondientes bajo lo previsto en el numeral 2.4.2. del Capítulo VII del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para realizar el proceso de conocimiento del cliente ante BTG Pactual, el Aceptante debe diligenciar los documentos señalados en los numerales 6.6.2 o 6.6.4 de este Reglamento, según le corresponda, y entregarlos ante EPM y/o la Entidad Receptora de las Aceptaciones, según aplique, junto con todos los documentos de la Aceptación dentro de la vigencia de la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa, según se establezca en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

Para tal efecto, EPM y/o la Entidad Receptora de las Aceptaciones, según aplique, y BTG Pactual realizarán de manera independiente la revisión del Formulario de Aceptación y la documentación adjunta de los Aceptantes tanto por primera vez como por subsanación verificando el cumplimiento de lo enunciado en el numeral 2.4.2. del Capítulo VII del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (Decreto 663 de 1993), y las demás normas concordantes o que complementen, modifiquen, sustituyan o deroguen las aquí enunciadas. Así mismo, se verificará que los Aceptantes no estén incluidos en las listas internacionales vinculantes para Colombia o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional. En caso de que, una vez presentada la Aceptación, un Aceptante se encuentre en alguna de dichas listas, EPM o Entidad Receptora de las Aceptaciones procederá al rechazo de la Aceptación.

Sumado a lo anterior, BTG Pactual verificará que ni los Aceptantes (ya sean personas naturales o jurídicas), ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros

del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o en la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-) vinculantes para Colombia o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, estando BTG Pactual por una parte y EPM o la Entidad Receptora de las Aceptaciones, por otro, facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y, en caso de que, una vez presentada la Aceptación, un Aceptante se encuentre en alguna de dichas listas, la Entidad Receptora de las Aceptaciones o EPM, según aplique, procederá al rechazo de la Aceptación.

Este procedimiento no generará ningún costo para el Aceptante.

5.15 Exclusión de Responsabilidad por la Información Suministrada

5.15.1 Decisión Independiente

La decisión de presentar o no Aceptación a la Oferta Pública será una decisión libre e independiente de los Aceptantes basada en sus propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, y no en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna, provenientes de EPM, los asesores o cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores, o que hubiese sido publicada en la página de internet.

5.15.2 Exclusión de Responsabilidad

Ni EPM, ni sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, garantizan de manera explícita o implícita la integridad, exactitud, suficiencia y calidad de la información que se suministre, ya sea en forma oral o escrita, bien sea que haga o no parte de la página de internet. En consecuencia, no se podrá responsabilizar a las entidades o personas antes mencionadas o a sus representantes, por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias o por cualquier otra causa.

La inscripción temporal de los valores en el RNVE no implica calificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el precio, la bondad o negociabilidad del valor, ni sobre la solvencia del emisor.

5.15.3 Aceptación de Términos y Condiciones

La sola presentación de la Aceptación supone la plena aceptación y comprensión de los términos contenidos en el Programa de Enajenación, en el Reglamento, en el respectivo Aviso de Oferta de la Primera Etapa y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

6 REGLAS DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA EN LA PRIMERA ETAPA

6.1 Acciones que se Ofrecen en Venta

Para efectos de adelantar la Primera Etapa, se realizará una Oferta Pública por un total de cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) Acciones Clase A y tres (3) Acciones Clase B, equivalentes al cincuenta coma cero cero cero uno por ciento (50,00001%) del capital suscrito y pagado de UNE, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. Las Acciones se ofrecerán en venta en la Primera Etapa de manera exclusiva a los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

Cualquier Adenda que implique una modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales mediante la publicación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.8.1 de este Reglamento.

De conformidad con la Ley 226, la Ley Aplicable, el Programa de Enajenación y este Reglamento, la Oferta Pública podrá ser revocada por Justa Causa antes del vencimiento de la misma, tales como por motivos de fuerza mayor u orden judicial, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la Oferta Pública, es decir, mediante un Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

La Oferta Pública se regirá por las reglas que se indican a continuación.

6.2 Precio por Acción para la Primera Etapa

El Precio por Acción para la Primera Etapa comprende tanto a las Acciones Clase A y Acciones Clase B, y se incluirá en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa. En caso de presentarse interrupción en el Programa de Enajenación durante la Primera Etapa, el Precio por Acción para la Primera Etapa podrá ser ajustado durante la Primera Etapa, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 y artículo 7 de la Ley 226.

Esta modificación será informada a los Destinatarios de Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 6.5 del presente Reglamento.

6.3 Publicidad

El Aviso de Oferta de la Primera Etapa se publicará en dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional. Adicionalmente, la información del proceso estará disponible permanentemente en el sitio web <https://www.epm.com.co/institucional/enajenacion-de-acciones-de-epm-en-une/>.

6.4 Plazo

La Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa tendrá vigencia de por lo menos dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. La Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa tendrá vigencia desde las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa hasta las cuatro (4:00) p.m. de la fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones indicada en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las Aceptaciones podrán ser presentadas ante la Entidad Receptora de Aceptaciones durante el término antes mencionado.

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 5.8, los plazos previstos en este Reglamento y en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Enajenación podrán ser ampliados en cualquier momento mediante Adenda, dando cumplimiento a las formalidades del caso.

6.5 Interrupción dentro del Plazo de la Oferta

En caso de que, dentro del plazo mencionado, y por determinación del Enajenante, se decida interrumpir la Primera Etapa, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. En este caso el Aviso de Interrupción se publicará en al menos dos

(2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional, previa instrucción en dicho sentido por parte de EPM.

Durante la interrupción, el Enajenante podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación de la Primera Etapa en al menos dos (2) diarios que tengan amplia circulación en el territorio nacional previa instrucción en tal sentido de EPM, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. El Aviso de Reanudación de la Primera Etapa indicará el nuevo plazo de la Oferta Pública, los plazos para confirmar las nuevas condiciones de la Oferta Pública conforme al presente numeral, las nuevas condiciones y cualquier otra información relevante para los Destinatarios de Condiciones Especiales. En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Si se presenta una interrupción o suspensión del proceso, se entenderán desistidas todas las Aceptaciones presentadas y los Destinatarios de Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la correspondiente interrupción, tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta Pública durante el período de Aceptaciones, mediante la suscripción de un nuevo Formulario de Aceptación que contenga las nuevas condiciones de la Oferta Pública, presentando además la actualización de los Anexos que para el efecto sean requeridos, a través de las diferentes modalidades que se describen en el numeral 6.6 siguiente.

Durante la etapa de interrupción no se recibirán documentos a través de los cuales se pretenda adquirir Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales. En caso de que tales documentos sean presentados por los Destinatarios de Condiciones Especiales ante la Entidad Receptora de Aceptaciones, ésta procederá con su rechazo.

6.5.1 Confirmación de las Nuevas Condiciones

- (i) Plazo: En el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta Pública durante la Primera Etapa, de conformidad con lo establecido en el presente numeral 6.5.1 y de acuerdo con lo consagrado en el Programa de Enajenación, los Destinatarios de Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas con anterioridad a la correspondiente interrupción, tendrán derecho a aceptar las nuevas condiciones para la Oferta Pública dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se publique el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa.
- (ii) Formalidades y Documentos: Con el fin de que el Destinatario de Condiciones Especiales confirme las nuevas condiciones de la Oferta Pública:
 - (a) Se deberá remitir a EPM y a la Entidad Receptora de Aceptaciones (si fuera un tercero) todos los Formularios de Aceptación y los anexos presentados que correspondan a Aceptaciones Válidas, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la publicación del Aviso de Interrupción.
 - (b) La Entidad Receptora de Aceptaciones anulará los Formularios de Aceptación que a la fecha de interrupción hayan sido aceptados definitivamente o se encuentren en proceso de validación por parte de éste y aquellos que se encuentren en proceso de recuperación o ingreso y que no hayan sido radicados ante la Entidad Receptora de Aceptaciones.

- (c) La Entidad Receptora de Aceptaciones deberá contactar al Aceptante que presentó la Aceptación, para que: (A) se diligencie completamente y suscriba un nuevo Formulario de Aceptación, que contenga las nuevas condiciones de la Oferta Pública; (B) el Destinatario de las Condiciones Especiales suscriba la carta que se adjunta como Anexo 11 del presente Reglamento; (C) recaude todos los anexos al Formulario de Aceptación; y (D) remita los Formularios de Aceptación junto con todos sus anexos y la carta conforme al Anexo 11 del presente Reglamento a la Entidad Receptora de Aceptaciones, mediante el envío digital de los documentos escaneados al correo electrónico designado para tal efecto, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a que se haya diligenciado el Formulario de Aceptación (siempre y cuando se haya diligenciado dentro del plazo para confirmar las nuevas condiciones de la Oferta Pública conforme al literal anterior).
- (iii) Mayor Valor y Pago: En el evento en el cual el Aceptante decida mantener el número de Acciones a adquirir y el monto a pagar por el Aceptante sea mayor, debido a las nuevas condiciones de la Oferta Pública, el Aceptante deberá:
 - (a) En caso de pagos en efectivo, realizar el pago de manera presencial en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional, según las instrucciones detalladas en el Anexo 13, por el valor total a pagar por las Acciones, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la Adjudicación;
 - (b) Presentar una nueva carta de intención de pago radicada ante alguna de las Entidades Financiadoras, cuando el Aceptante pretenda cubrir el mayor valor con Línea de Crédito, quedando sin efecto la carta de intención de pago presentada antes de la interrupción de la Oferta Pública; y/o
 - (c) Presentar una nueva copia digital de la comunicación escrita por medio de la cual manifieste al empleador o al Administrador de Fondos de Cesantías, según el caso, (A) su intención de adquirir las Acciones señalando el nuevo monto de las Cesantías acumuladas que pretende comprometer para este fin; y (B) que la comunicación radicada anteriormente queda sin efectos. Lo anterior adjuntando constancia de recibo por el respectivo fondo o empleador, según corresponda, la cual se anexará al Formulario de Aceptación.

6.5.2 Efectos de la No Confirmación

Carecerán de efectos todas las Aceptaciones Válidas de los Destinatarios de Condiciones Especiales presentadas antes del Aviso de Interrupción y que no sean ratificadas conforme al numeral 6.5.1 anterior, bajo las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa y dentro del plazo antes indicado.

6.5.3 Retiro de Formularios y Anexos

Vencido el plazo para confirmar la Aceptación de las nuevas condiciones, los Aceptantes que no confirmen las nuevas condiciones de la Oferta Pública (sea porque no acepten o no se manifiesten respecto de las nuevas condiciones de la Oferta Pública dentro del plazo establecido) podrán solicitar el retiro de su Formulario de Aceptación y sus anexos, mediante comunicación escrita enviada al correo electrónico designado para el proceso. Si dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para confirmar las condiciones de la Oferta Pública no se ha recibido solicitud alguna de retiro por parte del Aceptante, la Entidad Receptora de Aceptaciones podrá proceder a

eliminar las copias digitales de todos los Formularios de Aceptación respecto de los cuales no se haya remitido una comunicación solicitando su retiro y todos los respectivos anexos, lo cual aceptan expresamente los Destinatarios de las Condiciones Especiales al momento de la Aceptación.

6.6 Aceptaciones

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Anexo 1, el cual deberá contar con firma y huella en cada una de las dos (2) páginas y constituye el único formato válido para presentar una Aceptación.

No se considerarán válidas las Aceptaciones que (i) no sean presentadas mediante el Formulario de Aceptación en cumplimiento del procedimiento que para el efecto publique la Entidad Receptora de Aceptaciones para la Primera Etapa; y (ii) las Aceptaciones presentadas por fracciones de Acción.

Los Destinatarios de Condiciones Especiales que se encuentren interesados en adquirir Acciones, para participar en el Programa de Enajenación, deberán diligenciar y entregar el Formulario de Aceptación con sus respectivos anexos de acuerdo con lo previsto por la Entidad Receptora de Aceptaciones y este Reglamento para la Primera Etapa.

Con el diligenciamiento y firma del Formulario de Aceptación, el Aceptante manifiesta que conoce y acepta los términos y condiciones del Programa de Enajenación y del presente Reglamento, incluyendo todas las normas que le resulten aplicables.

Diligenciado el Formulario de Aceptación y remitida la información al correo electrónico dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co, la Entidad Receptora de Aceptaciones tendrá en versión escaneada un ejemplar de dicho Formulario de Aceptación. El ejemplar deberá incluir la huella y la firma del Destinatario de Condiciones Especiales, o su apoderado, según sea el caso.

La Entidad Receptora de Aceptaciones recaudará la documentación que se señala en los numerales 6.6.2 y 6.6.4 del presente Reglamento, en el entendido de que toda la documentación, incluyendo el Formulario de Aceptación debidamente firmado y con huella, deberá ser recibida por la Entidad Receptora de Aceptaciones dentro del término de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa que se señala en el numeral 6.4, en las condiciones y bajo el procedimiento previsto para el efecto en este Reglamento.

En todo caso, los Destinatarios de Condiciones Especiales, bien sea personas naturales o jurídicas no podrán adquirir más del número de Acciones que resulten de la aplicación de los artículos 8.1 y 9.1 del Programa de Enajenación y de los numerales 6.6.1 y 6.6.3 del Reglamento de Enajenación, so pena de las multas que ello pueda acarrear, así como la ineficacia de la operación.

6.6.1 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, se procurará que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes y se impedirá que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia. Para estos efectos, la Aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, no podrá superar el límite máximo autorizado, sin superar en todo caso los siguientes límites:

- (i) Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales personas naturales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:

- (a) No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2023 (casilla 31 del Formulario 210 de la DIAN) o la declaración de renta del año gravable 2024, en caso de ya haberla presentado. En el evento en que la persona no deba presentar declaración de renta, deberá presentar una declaración jurada ante notario en la que señale su Patrimonio Líquido al 31 de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Se entenderá por “Patrimonio Líquido” aquel indicado en la declaración de renta presentada con la Aceptación, restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha. En caso de tratarse de una declaración juramentada, el “Patrimonio Líquido” corresponderá al resultado de restar del patrimonio bruto el monto de las deudas del correspondiente periodo.

- (b) No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales totales que figuren en la declaración de renta del año gravable 2023 (suma de las casillas 32, 43, 58, 74, 99, 104, 107, 108 y 109 del Formulario 210 de la DIAN) o la declaración de renta del año gravable 2024, en caso de ya haberla presentado, o en el certificado de ingresos y retenciones del año gravable 2024, en caso de no estar obligado a presentar declaración de renta.
- (c) Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo en UNE, o en cualquiera de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, además de las limitaciones indicadas en los literales (a) y (b) del presente numeral 6.6.1, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual devengada en UNE, o en cualquiera de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria.
- (d) Las personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo en UNE, o en cualquiera de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, con posterioridad a la fecha de expedición del Programa de Enajenación, podrán adquirir Acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a UNE, o en cualquiera de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria el Día Hábil anterior al vencimiento del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. Dichas personas, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual devengada en UNE, o en cualquiera de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria.
- (e) Ningún Destinatario de Condiciones Especiales podrá adquirir más del 0,1% de las Acciones, es decir, que no podrán adquirir más de cinco mil quince (5.015). acciones.
- (f) No habrá un número mínimo de Acciones que deberán comprar los aceptantes en la Primera Etapa, es decir, los Aceptantes pueden adquirir desde una (1) acción en adelante.

- (ii) Las Acciones serán adjudicadas en el siguiente orden: primero la totalidad de las Acciones Clase A, y cuando éstas se agoten, por último, se adjudicarán las Acciones Clase B.

Cualquier Aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada, por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en este numeral 6.6.1.

En todo caso, con la Aceptación de la Oferta las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales, declaran que actúan únicamente por su propia cuenta y beneficio.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que le sean aplicables, si en cualquier momento se determina que la adquisición se realizó en contravención a estas disposiciones o a las que la reglamenten para cada caso en particular sobre el beneficiario o adquirente real, la oferta se entenderá ineficaz y las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales que hubieran adquirido Acciones en contravención de lo dispuesto en este numeral tendrán la obligación de pagarle a EPM una multa en los términos previstos en el Programa de Enajenación y el presente Reglamento.

6.6.2 Documentación que deben presentar los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales a la Entidad Receptora de Aceptaciones

Los Aceptantes que sean personas naturales deberán diligenciar, firmar y enviar en formato digital por correo electrónico a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, el Formulario de Aceptación cumpliendo las formalidades establecidas en este Reglamento, anexando los siguientes documentos en forma escaneada:

- (i) Copia escaneada simple legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte, según sea el caso; los extranjeros, además deben presentar copia escaneada legible de la visa de trabajo en la cual se demuestre su residencia.
- (ii) Copia escaneada del poder otorgado diligenciado, con presentación personal del otorgante ante notario público y debidamente aceptado por el apoderado, en el formato adjunto como Anexo 2 del presente Reglamento de Enajenación, así como copia simple escaneada legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña en caso en que haya extraviado su cédula y solicite un duplicado o cuando esté solicitando rectificación o corrección del documento, de la cédula de extranjería o del pasaporte del apoderado, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado.
- (iii) Declaración de renta correspondiente al año 2023, o la declaración de renta del año gravable 2024, en caso de ya haberla presentado, o si no está obligado a declarar, el certificado de ingresos y retenciones del año 2024, y la declaración jurada ante notario público donde el Destinatario de Condiciones Especiales señale su Patrimonio Líquido con corte al 31 de diciembre del año 2024.
- (iv) Para los Destinatarios de Condiciones Especiales de que tratan los literales ((a)) y ((b)) de la definición de Destinatarios de Condiciones Especiales incluida en este Reglamento, un certificado expedido por UNE o por la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria, según corresponda, dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva Aceptación, en el que conste que el Aceptante: (a) es trabajador activo o pensionado de UNE o la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria, o (b) es

extrabajador de UNE, o la entidad donde ésta tenga participación mayoritaria, y no fue despedido con Justa Causa. Cuando el Aceptante ocupe un Cargo de Nivel Directivo en UNE, o en las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, deberán, adicionalmente, acompañar una certificación expedida por el área de recursos humanos de UNE, o en las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, en la que conste tal calidad y su Remuneración Anual en UNE, o en las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, a la fecha de presentación del respectivo Formulario de Aceptación. En todo caso, el documento a entregar deberá tener como fecha de expedición una fecha no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.

- (v) Documentos que acrediten el Compromiso de Pago o Solicitud de Desembolso del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación, escogiendo una de las siguientes alternativas, en el entendido de que por cada Formulario de Aceptación que se presente se debe acreditar un único medio de pago:
 - (a) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de las Líneas de Crédito previstas en el presente Reglamento, deberán adjuntar un Compromiso de Pago por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso deberá aportar copia digital (escaneada) del Compromiso de Pago original firmado por la respectiva Entidad Financiadora en términos sustancialmente similares a los del Anexo 5; o
 - (b) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus Cesantías acumuladas, copia digital del original de la Solicitud de Desembolso según el Anexo 6, por medio de la cual manifiestan al empleador o a los Administradores de Fondos de Cesantías, según sea el caso, con por lo menos quince (15) días calendario antes del último día del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, su intención de adquirir Acciones señalando el monto de las Cesantías acumuladas que pretendan comprometer para este fin, con constancia de recibido por el respectivo Administrador de Fondos de Cesantías o empleador, según sea el caso.

En caso de que el pago se realice con recursos propios, el Aceptante deberá indicar expresamente en el Formulario de Aceptación que el pago se realizará bajo esta modalidad y cumplir con los requisitos de trazabilidad y origen de fondos exigidos por EPM y la Ley Aplicable.

Mediante la presentación del Formulario de Aceptación el Aceptante reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, se entenderá revocada la adjudicación de las Acciones y la operación se entenderá resuelta, sin necesidad de reconvención previa, ni declaración judicial, en los términos previstos en el Programa de Enajenación y el presente Reglamento.

- (vi) Copia digital de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los montos que sean pagados por el Aceptante, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de EPM.
- (vii) Toda la documentación que sea exigida por la Entidad Receptora de Aceptaciones, EPM o BTG Pactual para la realización del proceso de conocimiento del cliente de cada

Aceptante, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.14 del presente Reglamento, incluyendo el Anexo 10¹, y toda aquella información para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2.4.2. del Capítulo VII del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- (viii) Copia digital del Registro único Tributario (RUT) del Aceptante, emitido por la DIAN.
- (ix) Certificado de deudores alimentarios morosos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.
- (x) Formato de Matrícula de Terceros correspondiente al Anexo 12, diligenciado, en formato digital.
- (xi) Cualquier otro documento que se considere necesario y que sea solicitado en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa o en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Enajenación.

La entrega del Formulario de Aceptación, así como de los documentos requeridos deberá realizarse en forma digital por el Aceptante a la Entidad Receptora de Aceptaciones, en cumplimiento del procedimiento previsto para tal efecto.

6.6.3 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, se procurará que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes y se impedirá que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia. Para estos efectos, la Aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales, no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones según la Ley Aplicable, así como las normas previstas en los estatutos que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los siguientes límites:

- (i) Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales diferente a personas naturales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (a) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado que figure en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados con la Aceptación o en las certificaciones suscritas por el representante legal y revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución.

¹ Favor tener en cuenta las siguientes indicaciones para el diligenciamiento del Anexo 10:

- Los Aceptantes deben diligenciar todos los campos del formato. Cuando se encuentren campos que no apliquen, deberán poner N.A. (No Aplica).
- Que el formato se encuentre debidamente firmado por la persona natural o quién corresponda.
- En la parte inicial del formato deberá registrarse la fecha de diligenciamiento del formato (día/mes/año).

Se entiende por “Patrimonio Ajustado” el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.

- (b) No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos brutos anuales totales que figuren en (A) la declaración de renta del año gravable 2024 (casilla 58 del Formulario 110 de la DIAN); y/o (B) la declaración de ingresos y patrimonio del año gravable 2024 (casilla 58 del Formulario 110 de la DIAN); y/o (C) los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2024, en el caso en que de conformidad con la Ley Aplicable estos ya hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas o por el órgano que cumpla con esta función, presentados con la aceptación; o (D) en las certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución. En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.
- (c) Los Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las reglas y limitaciones de que trata el Artículo 9 del Programa de Enajenación y el presente Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa.

Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la Aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en el cual se certifique:

- i. Los límites de inversión que son aplicables al Aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso; y
- ii. Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión, de ser el caso, que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación de compra.

Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia, en cuyo caso se deberá adjuntar copia escaneada legible de su tarjeta profesional.

- (d) No podrán adquirir más del 0,1% de las Acciones, es decir, que no podrán adquirir más de cinco mil quince (5.015) Acciones ofrecidas.
- (e) No habrá un número mínimo de Acciones que deberán comprar los aceptantes en la Primera Etapa, es decir, los Aceptantes pueden adquirir desde una (1) acción en adelante.

- (ii) Las Acciones serán adjudicadas en el siguiente orden: primero la totalidad de las Acciones Clase A, y cuando éstas se agoten, por último, se adjudicarán las Acciones Clase B.

Cualquier Aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos, si cumple con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá presentada, por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en este numeral 6.6.3.

En todo caso, con la Aceptación de la Oferta, los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales declaran que actúan únicamente por su propia cuenta y beneficio.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que le sean aplicables, si en cualquier momento se determina que la adquisición se realizó en contravención a estas disposiciones o a las que la reglamenten para cada caso en particular sobre el beneficiario o adquirente real, la oferta se entenderá ineficaz y los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales que hubieran adquirido Acciones en contravención de lo dispuesto en este numeral tendrán la obligación de pagarle a EPM una multa en los términos previstos en el Programa de Enajenación y el presente Reglamento.

6.6.4 Documentación que deben presentar los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales a la Entidad Receptora de Aceptaciones

Los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales deberán diligenciar, firmar y enviar en formato digital por correo electrónico a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, el Formulario cumpliendo las formalidades establecidas en este Reglamento, anexando los siguientes documentos en forma escaneada:

- (i) Copia digital del certificado de existencia y representación legal del Aceptante expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, o del documento a través del cual se acredita legalmente su existencia y representación legal. En todo caso, el documento a entregar deberá tener como fecha de expedición una fecha no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.
- (ii) En el caso que el Aceptante tenga límites de inversión legales o estatutarios, deberá presentar con la Aceptación copia digital del documento expedido por parte del revisor fiscal (adjuntando copia escaneada legible de su tarjeta profesional) y por el representante legal del Aceptante, que forma parte de este Reglamento como Anexo 7, debidamente diligenciado y firmado, en el cual certifique:
 - (a) Los límites de inversión, legales y/o estatutarios que le son aplicables al Aceptante;
 - (b) Si el aceptante ha presentado otras Aceptaciones con anterioridad; y
 - (c) Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación, y dentro de los límites estatutarios de las facultades del representante legal.

Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal (y en el caso de administradores de fondos de cesantías y pensiones, por el representante legal del administrador del respectivo fondo) y por un contador público titulado debidamente inscrito en

Colombia, en cuyo caso se deberá adjuntar copia escaneada legible de su tarjeta profesional.

- (iii) Copia escaneada simple legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte de la persona que actúe como representante legal del Destinatario de Condiciones Especiales distinto a persona natural (y en el caso de administradores de fondos de cesantías, por el representante legal del respectivo fondo).
- (iv) Copia digital de los estados financieros debidamente auditados con corte al último ejercicio del año gravable 2024, en el caso en que de conformidad con la Ley Aplicable estos ya hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas o por el órgano competente. En el caso de los estados financieros auditados estos deberán venir acompañados del respectivo dictamen del revisor fiscal.
- (v) Copia digital de la declaración de renta del año gravable 2024. Están exceptuados de este documento los Aceptantes distintos de persona jurídica mencionados en el numeral (x) del presente numeral 6.6.4.
- (vi) Copia escaneada del poder otorgado, con presentación personal del otorgante ante notario público, diligenciado en el formato adjunto como Anexo 3 y debidamente aceptado por el apoderado, así como copia escaneada legible de la cédula de ciudadanía, contraseña en caso en que haya extraviado su cédula y solicite un duplicado o cuando esté solicitando rectificación o corrección del documento, cédula de extranjería o pasaporte del apoderado.
- (vii) Documentos que acrediten el Compromiso de Pago del 100% del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación. En el evento en que los Aceptantes vayan a utilizar la Línea de Crédito, será necesario adjuntar el Compromiso de Pago por un monto igual o superior al 100% del precio de las Acciones, en cuyo caso, deberá aportar copia digital del documento original firmado por la respectiva Entidad Financiadora del Compromiso de Pago en términos sustancialmente similares a los del Anexo 5, por la totalidad del precio de las Acciones incluidas en la respectiva Aceptación.

Mediante la presentación del Formulario de Aceptación el Aceptante reconoce y acepta que en caso de no pago o pago parcial del precio de las Acciones, se entenderá revocada la adjudicación de las Acciones y la operación se entenderá resuelta, sin necesidad de reconvención previa, ni declaración judicial, en los términos previstos en el Programa de Enajenación y el presente Reglamento.

- (viii) Para el caso de los administradores de fondos de cesantías y de pensiones se deberá presentar, adicional al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente, certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. El documento a entregar deberá tener como fecha de expedición una fecha no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.
- (ix) Copia digital de una certificación expedida por una entidad financiera en la cual conste la cuenta bancaria a la cual se deberán devolver los montos que sean pagados por el Aceptante, en caso de que sea necesario devolver los mismos. La devolución de los recursos estará a cargo de EPM.

- (x) En el caso de fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, administradores de fondos de cesantías y pensiones, y las cajas de compensación familiar, copia digital de la declaración de ingresos y patrimonio con corte al año gravable 2024. Debe estar debidamente certificada para los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los administradores de fondos de cesantías y pensiones, y las cajas de compensación familiar.
- (xi) En el evento en que el Aceptante tenga menos de un año de constitución, deberá acompañar la Aceptación de una certificación digital suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o el contador público, en la que aparezcan los ingresos y el patrimonio (detallando activo total, pasivo total y superávit por valorización) del Aceptante a la fecha de presentación de la aceptación, acompañado de una copia digital de los últimos estados financieros correspondientes a periodos intermedios disponibles, o estados financieros de propósito especial, según aplique.
- (xii) Toda la documentación que sea exigida por la Entidad Receptora de Aceptaciones, EPM o BTG para la realización del proceso de conocimiento del cliente de cada Aceptante, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.14 del presente Reglamento, incluyendo el Anexo 10² y toda aquella información para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2.4.2. del Capítulo VII del Título I de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC.
- (xiii) Copia digital del Registro único Tributario (RUT) del Aceptante, emitido por la DIAN.
- (xiv) Certificado de deudores alimentarios morosos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal del Aceptante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.
- (xv) Formato de Matrícula de Terceros correspondiente al Anexo 12, diligenciado, en formato digital (escaneado).
- (xvi) Los demás documentos que se haya establecido de conformidad con la naturaleza del Aceptante de acuerdo con lo señalado por EPM o la Entidad Receptora de Aceptaciones.
- (xvii) Cualquier otro documento que se considere necesario y que sea solicitado en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa o en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento de Enajenación.

La certificación solicitada en el numeral (xi), para aquellos Aceptantes que tengan menos de un año de constitución, reemplaza la solicitud de los numerales (iv) y (v), correspondientes a los estados financieros debidamente auditados con corte al último ejercicio del año gravable 2024, y a la declaración de renta del año gravable 2024.

² Favor tener en cuenta las siguientes indicaciones para el diligenciamiento del Anexo 10:

- Los Aceptantes deben diligenciar todos los campos del formato. Cuando se encuentren campos que no apliquen, deberán poner N.A. (No Aplica).
- Que el formato se encuentre debidamente firmado por el representante legal o quién corresponda.
- En la parte inicial del formato deberá registrarse la fecha de diligenciamiento del formato (día/mes/año).

Todos los documentos relacionados en el presente numeral 6.6.4 que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia, adjuntando copia escaneada legible de la tarjeta profesional, so pena de rechazo, sin perjuicio de que se subsane la deficiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.10 del presente Reglamento de Enajenación.

La entrega del Formulario de Aceptación, así como de los documentos requeridos deberá realizarse en forma digital por el Aceptante a la Entidad Receptora de la Aceptación o a EPM, según corresponda, en cumplimiento del procedimiento previsto para el efecto.

6.6.5 Verificación de las Aceptaciones por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones

La Entidad Receptora de Aceptaciones tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Programa de Enajenación y en el Reglamento de Enajenación en relación con la presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa.

La Entidad Receptora de Aceptaciones (si fuera un tercero y no EPM), responderá ante el Enajenante porque las Aceptaciones se presenten atendiendo los requisitos formales exigidos en el Reglamento de Enajenación, y bajo los términos que para tal fin acuerden EPM y la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa.

Si con posterioridad a la presentación de una Aceptación, pero antes de la Adjudicación de la Primera Etapa, el Aceptante pierde su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito a la Entidad Receptora de Aceptaciones para que su Aceptación sea rechazada; de no hacerlo, la Adjudicación será ineficaz en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 226.

Una vez verificada dicha situación, el Enajenante deberá solicitar al Adjudicatario la devolución de las Acciones e interponer, si es el caso, las acciones legales que correspondan.

Si el Aceptante no informa al Enajenante sobre dicha situación, perderá lo que haya dado o pagado por las Acciones en consideración a lo señalado en el artículo 1525 del Código Civil.

Una vez presentadas, las Aceptaciones son irrevocables y no podrán ser desistidas, salvo en el evento de interrupciones en el plazo de la Oferta Pública en los términos del numeral 6.5 de este Reglamento.

Las Aceptaciones presentadas tampoco podrán ser modificadas, sin perjuicio de los cambios que puedan presentarse por la subsanación de las Aceptaciones y del derecho de los Destinatarios de Condiciones Especiales a presentar múltiples Aceptaciones.

6.7 Limitaciones a la Negociabilidad

Únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones, aquellas en las cuales los Destinatarios de Condiciones Especiales, bien sea personas naturales o jurídicas, manifiesten por escrito en el Formulario de Aceptación, su voluntad irrevocable de:

- (i) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de EPM;

- (ii) No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de EPM, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones;
- (iii) No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte de EPM; y
- (iv) No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito de que trata el Artículo 7 del Programa de Enajenación, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte de EPM.

6.8 Efectos del Incumplimiento

6.8.1 Multa

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 6.7 le acarreará al Aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la Ley Aplicable se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa en favor de EPM, calculada sobre el mayor de los siguientes:

- (i) El precio de adquisición de las Acciones por parte del Destinatario de las Condiciones Especiales; o
- (ii) El precio por Acción u otra contraprestación que el aceptante incumplido obtenga de un tercero por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven.

En caso de no poderse conocer el valor del literal (ii), se deberá optar por el precio que resulte del literal (i).

Estos valores de referencia serán ajustados en enero de cada año, de acuerdo con el índice de precios al consumidor nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

6.8.2 Mora

Sobre el valor de la multa se causarán intereses moratorios a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual sea efectivamente pagada la multa.

6.8.3 Determinación y Aplicación

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el mayor de los valores previstos en el numeral 6.8.1, por el número de Acciones que hayan sido negociadas, enajenadas o cuyos derechos hayan sido limitados, o en relación con las cuales se hayan efectuado negocios que tengan como objeto o efecto que un tercero se convierta en Beneficiario Real de tales Acciones. El resultado de esta operación se denominará el “Beneficio Real”

Adicionalmente, para determinar el monto de multa se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido, según se indica a continuación:

- (i) Si el incumplimiento se presenta dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte de EPM, se causará una multa equivalente al 100% del Beneficio Real del Destinatario de Condiciones Especiales.
- (ii) Si el incumplimiento se presenta dentro del periodo comprendido entre los seis (6) meses y un día y los doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte de EPM, se causará una multa equivalente al 50% del Beneficio Real del Destinatario de Condiciones Especiales.
- (iii) Si el incumplimiento se presenta dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un día y los veinticuatro (24) meses contados a partir de la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte de EPM, se causará una multa equivalente al 25% del Beneficio Real del Destinatario de Condiciones Especiales.

EPM está exclusivamente facultado para imponer las multas a que hace referencia el presente numeral y exigir el pago.

Las multas a las que se refiere el presente numeral 6.8.3 se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones a la propiedad sobre las Acciones que pueden resultar de los mecanismos de garantía establecidos como parte del Programa de Enajenación y de este Reglamento, para efectos de garantizar:

- (i) Las compras financiadas con las Líneas de Crédito a que hace referencia el Artículo 7 del Programa de Enajenación.
- (ii) Las obligaciones contempladas en el numeral 6.6 del presente Reglamento.

El valor que se recaude por concepto de las multas corresponderá a EPM y dichos valores deberán ser consignados en la cuenta que para tales efectos se establezca en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

6.8.4 Ineficacia

En el evento en que se llegase a determinar que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se ha realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación o del Reglamento de Enajenación de la Primera Etapa, el negocio será ineficaz de pleno derecho. En este caso, sin perjuicio de las multas establecidas en el presente Reglamento, EPM podrá pedir la restitución de las Acciones de conformidad con el artículo 15 de la Ley 226, anulando el registro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

6.8.5 Sanciones Penales

Además de las multas establecidas en el numeral 6.8 del presente Reglamento, las falsedades, inexactitudes o, cualesquiera otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del Aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en el presente Reglamento o, convertir en Beneficiarios Reales de las Acciones o de los derechos derivados de las mismas a personas diferentes

del Aceptante, dará lugar a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás Leyes Aplicables.

6.9 Financiación

Las Entidades Financiadoras han establecido una Línea de Crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones, cuyas condiciones se detallan en el Anexo 4 y en el Artículo 7 del Programa de Enajenación.

Los gravámenes que se constituyan con el fin de respaldar las obligaciones de pago a favor de las Entidades Financiadoras tendrán prelación crediticia sobre aquellos que se constituyan con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 6.7 del presente Reglamento.

6.10 Deficiencias en la presentación de la Aceptación y eventos de rechazo

6.10.1 Deficiencias subsanables

Las siguientes serán consideradas deficiencias que podrán ser subsanadas según el procedimiento señalado en el numeral 6.10.2:

- (i) Que no se incluyan los documentos necesarios según lo establecido en el Reglamento de Enajenación;
- (ii) Que los documentos presentados no cumplan con los requisitos de forma señalados en el Reglamento de Enajenación;
- (iii) Que no se diligencie o se encuentre en blanco alguno de los campos requeridos en el Anexo 1 o en los demás documentos cuyo formato se incluya como Anexos al Reglamento de Enajenación, y que deba ser diligenciado;
- (iv) Que no se encuentre firmado en forma manuscrita o esté sin huella el Anexo 1 o alguno de los demás Anexos que deba presentar el Aceptante y que requieran de su firma manuscrita y/o huella;
- (v) Que alguno de los documentos públicos otorgados en el exterior no se encuentre debidamente apostillado o legalizado, conforme a lo expresado en el numeral 5.12 del presente Reglamento de Enajenación;
- (vi) Que el Aceptante se encuentre reportado como deudor alimentario moroso en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al momento de la presentación de la Aceptación; y
- (vii) Cualquier otro defecto puramente formal que en opinión de la Entidad Receptora de Aceptaciones pueda ser subsanado.

6.10.2 Procedimiento de Subsanación

- (i) Los Aceptantes cuyas Aceptaciones presenten deficiencias subsanables señaladas en el numeral 6.10.1 de este Reglamento, deberán corregir las deficiencias cuando la Entidad

Receptora de Aceptaciones lo solicite por escrito, mediante el envío de un correo electrónico, a la dirección de correo electrónico indicada por el Aceptante en el Anexo 1.

- (ii) Los respectivos documentos a través de los cuales se subsanen las deficiencias deberán ser recibidos por EPM o por la Entidad Receptora de Aceptaciones en los correos electrónicos: dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co.

El Aceptante contará con dos (2) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la correspondiente solicitud de subsanación a su correo electrónico, para corregir las deficiencias ante la Entidad Receptora de Aceptaciones.

- (iii) En caso de que el Aceptante no subsane el defecto dentro del término señalado para el efecto, se rechazará su Aceptación, situación que será notificada por correo electrónico a la dirección de correo electrónico indicada por el Aceptante en el Anexo 1.

6.10.3 Suministro de Información

- (i) La Entidad Receptora de Aceptaciones, dentro del plazo para estudiar las correspondientes Aceptaciones, podrá solicitar al Aceptante cualquier tipo de información adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el Reglamento de Enajenación.

El Aceptante, por el solo hecho de presentar la Aceptación, se compromete a suministrar la información que le sea requerida por escrito por medio del correo electrónico suministrado, presentando en formato digital la información requerida ante la Entidad Receptora de Aceptaciones, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Aceptante reciba la correspondiente solicitud.

- (ii) En el evento en que el Aceptante no suministre la información dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior, la Aceptación será rechazada por la Entidad Receptora de Aceptaciones.

6.10.4 Rechazo de Aceptaciones

Además de las demás causales de rechazo previstas en este Reglamento de Enajenación, se rechazarán de plano las Aceptaciones, sin que el Aceptante tenga oportunidad de subsanar, cuando:

- (i) El Aceptante no tenga la calidad de Destinatario de Condiciones Especiales;
- (ii) El Aceptante no obtenga un reporte favorable como resultado de la ejecución del procedimiento de conocimiento del cliente;
- (iii) La Aceptación se presente por fuera de los plazos establecidos para la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, incluyendo el plazo adicional otorgado en virtud de cualquier ampliación o interrupción;
- (iv) Los documentos necesarios como Anexos a la Aceptación no sean allegados de acuerdo con este Reglamento de la Primera Etapa;
- (v) La información adicional solicitada al Aceptante por la Entidad Receptora de Aceptaciones no sea suministrada oportunamente;

- (vi) Los documentos o la información que se presenten con la Aceptación sean ilegibles, con tachones o enmendaduras y no sean subsanados dentro de los tiempos y condiciones previstas en el Reglamento de Enajenación;
- (vii) Presentar la Aceptación por un documento diferente al que se establece en el Reglamento de la Primera Etapa;
- (viii) Presentar la aceptación por fracciones de Acción;
- (ix) Cuando el Aceptante no corrija los defectos subsanables de su Aceptación dentro del plazo señalado para el efecto en este Reglamento;
- (x) Cuando existe error, información incompleta, imprecisa, adulterada o aseveraciones contrarias a la realidad en la documentación que se presente ante la Entidad Receptora de Aceptaciones y que no sea subsanable conforme el numeral 6.10.1 del presente Reglamento;
- (xi) Si el pago escogido por parte del Destinatario de Condiciones Especiales es por medio del uso de Cesantías y el Anexo 6 fue radicado en el Administrador de Fondos de Cesantías con menos de quince (15) días calendario al cierre de la Oferta Pública;
- (xii) Que no se acredite que se pagó el precio de las Acciones en las condiciones establecidas en este Reglamento;
- (xiii) Se determine que el Aceptante ha sido incluido en la lista OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional; y
- (xiv) Cualquier otra causal que se señale en este Reglamento de Enajenación o en los demás documentos que se adopten en desarrollo de lo establecido en este Reglamento.

Los Aceptantes cuyas Aceptaciones sean rechazadas podrán presentar una nueva Aceptación, siempre que lo hagan dentro del plazo de vigencia de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa y la Aceptación cumpla con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento, salvo en el caso de las causales de rechazo señaladas en los numerales (i), (ii), (iii) y (xiii) anteriores.

El rechazo de la Aceptación será comunicado por escrito al Aceptante por la Entidad Receptora de Aceptaciones al correo electrónico señalado para efectos de notificación.

6.11 Confidencialidad

En caso de que la información que se solicite para la presentación de las Aceptaciones sea de aquella que tenga el carácter de información confidencial, privada, o que configure secreto empresarial de acuerdo con la ley colombiana, los Destinatarios de Condiciones Especiales deberán advertir de tal circunstancia a la Entidad Receptora de Aceptaciones, expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que tengan la calidad de responsables y/o encargados del tratamiento de los datos personales no públicos de los Aceptantes, según lo establecido en el numeral 5.9 del presente Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en las normas aplicables en esta

materia, en particular a la Ley 1581, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, modifiquen y/o deroguen.

6.12 Adjudicación de la Primera Etapa

Vencido el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, así como el plazo indicado en el numeral 6.10.2 en caso de subsanación y el tiempo requerido por la Entidad Receptora de Aceptaciones para la validación de las Aceptaciones y sus anexos, la Entidad Receptora de Aceptaciones, dentro de máximo los quince (15) Días Hábiles siguientes, consolidará la información sobre el número e identidad de los Aceptantes y el número de Acciones sobre el cual se formularon Aceptaciones Válidas, y se realizará el proceso de Adjudicación de la Primera Etapa a cada uno de los Aceptantes cuya Aceptación haya sido debidamente verificada y validada, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La Adjudicación de la Primera Etapa se realizará por parte de EPM, en aplicación de las siguientes reglas:

6.12.1 Si el total de Acciones sobre el cual se presenta Aceptación de la oferta es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada Aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.

6.12.2 Si el total de Acciones sobre el cual se presenta Aceptación de la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará con base en el mecanismo de prorrateo en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, y redondeando al número entero inferior, en el entendido de que no se adjudicarán fracciones de Acciones.

En consecuencia, el monto de Acciones adjudicadas podrá ser igual o menor al monto de Acciones demandadas por efecto de los mecanismos de adjudicación señalados de manera general en este artículo. Los Aceptantes admiten de manera expresa la reducción de la cantidad de Acciones demandadas, siempre y cuando proceda la adjudicación a prorrata establecida en este numeral, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación.

6.12.3 Las Acciones serán adjudicadas en el siguiente orden: primero la totalidad de las Acciones Clase A, y cuando éstas se agoten, por último, se adjudicarán las Acciones Clase B.

6.12.4 Si después de efectuar la Adjudicación de la Primera Etapa, se establece la existencia de Acciones sobrantes (que incluye Acciones Clase A y Clase B) por las fracciones resultantes del prorrateo allí mencionado, el saldo será adjudicado mediante la asignación de una Acción adicional a cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales, en orden alfabético de los apellidos y nombres/razón social, hasta agotar dicho saldo y, en todo caso, sin superar el número total de Acciones demandadas por cada Destinatario de Condiciones Especiales en sus respectivas Aceptaciones Válidas.

6.12.5 El orden de adjudicación de las Acciones sobrantes por las fracciones resultantes del prorrateo también seguirá el siguiente orden: primero las Acciones sobrantes Clase A y, después de agotadas, se continuarán adjudicando las Acciones sobrantes Clase B en el orden alfabético establecido.

Para todos los efectos, debe entenderse como “Acciones Demandadas”, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas por cumplir con todas las condiciones establecidas en

el Programa de Enajenación, en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa y en este Reglamento, y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos para tales efectos.

- 6.12.6 Las declaraciones formuladas en la Aceptación de Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales serán verificadas por la Entidad Receptora de Aceptaciones, lo cual autorizarán los Aceptantes en el Formulario de Aceptación.
- 6.12.7 Las falsedades, inexactitudes o cualesquiera otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma: (i) trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del Aceptante; (ii) violar las reglas generales para la adquisición de Acciones previstas en el Programa de Enajenación o este Reglamento; o (iii) convertir en Beneficiario Real de las Acciones o, de los derechos derivados de las mismas, a personas diferentes del Aceptante, dará lugar, sin perjuicio de la multa a que se refiere el numeral 6.8.1 del presente Reglamento y, a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

6.13 Notificación

Una vez finalizado el proceso de Adjudicación, a más tardar al quinto (5to) Día Hábil siguiente EPM comunicará la Adjudicación de la Primera Etapa al público. La Adjudicación de la Primera Etapa será dada a conocer al público en el sitio web www.epm.com.co, en la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa e incluirá el listado correspondiente al número de Acciones adjudicadas, el nombre de cada uno de los Adjudicatarios y el tipo y número de documento de identificación.

En la misma fecha, EPM le comunicará a cada Adjudicatario el resultado de adjudicación de su Aceptación enviando la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa, al correo electrónico indicado por el Aceptante en su Anexo 1.

La Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa indicará el número de Acciones adjudicadas y el monto total a pagar de acuerdo con la modalidad de pago elegida por el Aceptante.

6.14 El Pago

- (i) Una vez se haya adjudicado la cantidad correspondiente de Acciones de acuerdo con la Comunicación de Adjudicación de la Primera Etapa, el Aceptante deberá dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a su notificación enviar por medio del correo electrónico dep01940836@epm.com.co, con copia a uo0836@epm.com.co, una copia escaneada legible del formato de recaudo en línea.
- (ii) El pago deberá realizarse de manera presencial en cualquiera de las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional, según las instrucciones detalladas en el Anexo 13.
- (iii) El pago de las Acciones se efectuará en moneda legal colombiana de acuerdo con una de las siguientes alternativas:
 - (a) Para aquellos Aceptantes que opten por efectuar la totalidad o una parte del pago en efectivo, éste deberá ser efectuado mediante el Convenio de Recaudo designado por EPM. Los pagos en efectivo deberán efectuarse por los Aceptantes dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por la Entidad Receptora de Aceptaciones a los Aceptantes.

- (b) En el caso en el cual el precio total de las Acciones adjudicadas deba ser pagado por (A) la Entidad Financiadora en virtud de las Líneas de Crédito, o (B) los Administradores de Fondos de Cesantías, estas entidades deberán entregar al Aceptante un cheque a nombre de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. NIT No 890.904.996-1, con el cual el Aceptante pueda realizar el pago a través del Convenio de Recaudo dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por la Entidad Receptora de Aceptaciones a los Aceptantes.
- (iv) Los Aceptantes que opten por efectuar el pago de las Acciones mediante distintos mecanismos de pago, incluyendo efectivo, Línea de Crédito o Solicitud de Desembolso, deberán presentar un Anexo 1 por cada forma de pago, teniendo en cuenta que la cantidad de Acciones que desea comprar en su conjunto no podrán superar los límites previstos en el Reglamento de Enajenación.
- (v) En caso de devoluciones, no habrá lugar al reconocimiento y pago de intereses o rendimiento alguno a favor del Aceptante, y estarán bajo la responsabilidad del Aceptante todos los impuestos y gastos que se generen por dicha devolución.
- (vi) Realizada la Adjudicación y luego de recibir la confirmación de recepción de los recursos por parte de EPM, se realizará la respectiva anotación en el registro de accionistas de UNE. Salvo para los casos, que, por procedimiento para realizar el desembolso de Líneas de Crédito, se requiera realizar la anotación en el registro de accionistas de UNE de manera previa a la confirmación de la recepción de los recursos por parte de EPM.
- (vii) De conformidad con el artículo 2 del Decreto 1171 de 1996, los Aceptantes que sean trabajadores activos y pensionados de UNE, o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, o ex trabajadores de UNE, o de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, que no hayan sido desvinculados con Justa Causa por parte del empleador, podrán pagar la totalidad o parte del precio de las Acciones que les sean adjudicadas con las Cesantías que tengan acumuladas. Una vez notificada la Adjudicación, estas entidades deberán entregar al Aceptante un cheque a nombre de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., NIT No 890.904.996-1, con el cual el Aceptante pueda realizar el pago a través del Convenio de Recaudo dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que les sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa por EPM.
- El pago se entenderá efectuado una vez se depositen los recursos a través del Convenio de Recaudo, para imputarlos al pago del precio de las Acciones.
- (viii) En caso de no hacerse el pago de las Acciones adjudicadas al Aceptante, por parte del Aceptante con recursos propios o provenientes de las Entidades Financiadoras o de los Administradores de Fondos de Cesantías dentro del plazo previsto en el presente Reglamento, se entenderá resuelta la operación derivada de la adjudicación de la Aceptación.
- (ix) EPM no asume responsabilidad alguna frente a los Destinatarios de Condiciones Especiales en caso de que las Entidades Financiadoras, los Administradores de Fondos de Cesantías y/o el Aceptante no cumplan con efectuar los pagos en los términos señalados en el presente Reglamento de Enajenación. En ese sentido, los riesgos

derivados de tales pagos son asumidos totalmente por el respectivo Destinatario de Condiciones Especiales.

6.15 Enajenación de las Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales

En el evento en el cual la totalidad de las Acciones no sean adjudicadas a los Destinatarios de Condiciones Especiales durante la Primera Etapa, EPM podrá ofrecer el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento de Segunda Etapa. En la Segunda Etapa se podrán ofrecer las Acciones que, habiendo sido Adjudicadas a Destinatarios de Condiciones Especiales, no sean pagadas de manera oportuna por los Adjudicatarios en los términos previstos en el presente Reglamento. Adicionalmente, en la Segunda Etapa y en las Etapas Subsecuentes se podrán ofrecer en venta, junto con las Acciones, otras participaciones accionarias en UNE de propiedad de accionistas distintos a EPM que deban enajenar sus acciones en UNE en las mismas condiciones que EPM. Las reglas aplicables a la enajenación de las Acciones y de la participación accionaria de otros accionistas de UNE en la Segunda Etapa y en las Etapas Subsecuentes serán establecidas en los respectivos reglamentos de enajenación.

6.16 Bienes de Patrimonio Público Excluidos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 226, los derechos que UNE tienen sobre fundaciones, obras de arte y bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural de Colombia, están excluidos de la venta, según aplique.

6.17 Declaraciones

Con la presentación de su respectiva Aceptación, cada Aceptante, o su representante en su nombre, declara que:

- (i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan.
- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, el Reglamento y en la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) Conoce y acepta las condiciones en que se anularán o reversarán las Adjudicaciones en caso de presentarse faltas de pago.
- (iv) Acepta que EPM o el tercero que éste contrate para tal fin, sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Adjudicadas y, por lo tanto, acepta que EPM o dicho tercero realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los títulos, de ser aplicable.
- (v) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones es lícita.
- (vi) No realizará conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones.

- (vii) No dará en pago o enajenará de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas.
- (viii) No subrogará el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito establecida en el Reglamento de Primera Etapa, si lo hubiere recibido, ni prestará su consentimiento, ni participará directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que tenga por objeto el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación.
- (ix) Acepta la constitución de los mecanismos de garantía sobre las Acciones que le sean adjudicadas.
- (x) Declara, bajo la gravedad del juramento, que actúa por su propia cuenta y beneficio.
- (xi) Acepta que, en los casos de devolución de dinero por cualquier razón, no habrá lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.
- (xii) Acepta que el monto de Acciones adjudicadas podrá ser igual o menor al monto de Acciones demandadas en los casos en los cuales la oferta sobrepase la cantidad de Acciones ofrecidas, como consecuencia de la aplicación del procedimiento de prorrateo.

6.18 Culminación de la Primera Etapa

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 226, la Oferta Pública dirigida exclusivamente a los Destinatarios de Condiciones Especiales tendrá una duración mínima de dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Sin embargo, para todos los efectos del Programa, la Primera Etapa solamente se entenderá culminada o terminada: (i) en la fecha en que se produzca el registro en el libro de registro de accionistas de UNE o la anotación en cuenta a favor de quienes resulten adjudicatarios de las Acciones que inicialmente fueron adjudicadas y que hayan cumplido con las demás condiciones establecidas en el Programa y en este Reglamento para que se les transfiera la propiedad sobre las mismas, una vez confirmada la recepción de los recursos por parte de EPM; (ii) en el momento en el que la Primera Etapa se declare desierta, lo cual ocurrirá con posterioridad a la terminación del plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa dirigida exclusivamente a los Destinatarios de Condiciones Especiales, cuando no se presente ninguna Aceptación Válida; o (iii) en la fecha en que EPM deba declarar la terminación anticipada de la Primera Etapa como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, entendido este como cualquier acontecimiento o circunstancia imprevisible, irresistible y ajena a la voluntad de EPM, que imposibilite de manera definitiva o temporal la continuación o culminación de la Primera Etapa, incluyendo pero sin limitarse a desastres naturales, actos de autoridad gubernamental, conflictos armados, disturbios civiles, pandemias, o cualquier otra situación que haga inviable la ejecución de la Primera Etapa conforme a los términos del Programa y el presente Reglamento.